San Andrés, Isla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 00183 -21

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
Demandado: **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**
Radicado: **88-001-41-05-001-2021-00031-00**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo y levantamiento de medidas cautelares, manifestando que la demandada saneó por completo la deuda que motivó el ejercicio del derecho de acción, el Despacho al revisar la actuación advierte que en el sub-examine, se encontraba pendiente emitir la decisión correspondiente a la subsanación de la demanda allegada, por lo que la situación planteada se subsume en retiro de la demanda, un desistimiento de la demanda, conforme a lo previsto en el art. 314 CGP.

Así las cosas, al constatarse que el profesional del derecho cuenta con la facultad expresa para desistir, se admite la solicitud elevada en cuanto a no continuar con la actuación, precisando que no se alcanzaron a decretar medidas cautelares que requieran orden de desembargo.

Sin costas por no aparecer causadas. En firme el presente auto, archívese la actuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la demanda ejecutiva promovida por PORVENIR S.A. contra PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: En firme este auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

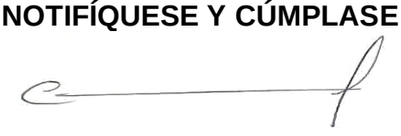

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0043**, a las partes el anterior auto, hoy **24 DE MAYO DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria